



Interlocutorio	863
Radicado	05266-31-03-003-2022-00071-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	María Elizabeth Prieto Gomez
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Bancolombia S.A. contra María Elizabeth Prieto Gomez.

ANTECEDENTES

1. Bancolombia S.A. formuló demanda contra María Elizabeth Prieto Gomez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$187.098.402, por capital contenido en el pagaré 6110804216, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.845.508, por capital contenido en el pagaré 6110804217, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$3.641.078, por capital contenido en el pagaré 6110804218, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$5.071.440, por capital contenido en el pagaré suscrito el 20 de febrero de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.211.362, por capital contenido en el pagaré suscrito el 12 de septiembre de 1997, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 15 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación de la ejecutada.

3. María Elizabeth Prieto Gomez fue notificada de manera personal, mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico eliprietog@gmail.com, el cual fue recibido el 22 de abril de 2022 (fls 6 y s.s. ídem), quedando notificada desde el 27 del mismo mes (Corte Constitucional, C 420 de 2020, art. 8 decreto 806 de 2020).

4. En el término de traslado de la demanda, María Elizabeth Prieto Gomez no formuló excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al art. 422 del C.G.P., puede tramitarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ídem*, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 15 de marzo de 2022; María Elizabeth Prieto Gomez fue notificada personalmente; y, en el término de traslado no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00071